

DECISIÓN EMPRESARIAL No. 165 DE 2021

(23 DE NOVIEMBRE DE 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA DECISIÓN EMPRESARIAL 164 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2021 QUE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS 01 DE 2021"

El Gerente General de la **EMPRESA DE ENERGIA DEL GUAINIA LA CEIBA S.A. E.S.P (EMELCE)** en uso de las facultades que le confieren los Estatutos Sociales y el Acuerdo 03 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa de Energía del Guainía EMELCE S.A. E.S.P., a través de la Decisión Empresarial 164 del 22 de noviembre de 2021, dio inicio al proceso de SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS SPO 01 DE 2021 cuyo objeto es contratar "LA CONSTRUCCION Y AMPLIACION DE REDES ELECTRICAS DE BAJA TENSION PARA LAS COMUNIDADES DE LAGUNA COLORADA, PUEBLO NUEVO E IMPLEMENTACION DEL ALUMBRADO PUBLICO SOLAR FOTOVOLTAICO EN EL CASCO URBANO DE BARRANCOMINAS Y EN LAS COMUNIDADES DE LAGUNA COLORADA Y PUEBLO NUEVO DEL MUNICIPIO DE BARRANCOMINAS DEPARTAMENTO DEL GUANIA".

Que en la Decisión aludida equivocadamente se estableció en la parte considerativa: "Que para ello debe adelantar el proceso de contratación correspondiente, y el proceso de selección se adelantará por la modalidad con solicitud plural de ofertas, toda vez que se enmarca dentro de lo dispuesto en el numeral segundo del artículo décimo primero del Acuerdo 03 de 2010, modificado por el artículo primero del Acuerdo 005 del 03 de septiembre de 2014, Estatuto de Contratación de EMELCE, que establece que el proceso se adelantará con solicitud plural de ofertas cuando el contrato que se pretenda celebrar sea superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inferior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que se encuentre dentro de los literales diferentes al -a- del numeral primero del artículo 11 ya mencionado."

Que se debe aclarar el fundamento normativo de la decisión pues esta corresponde y así se ordenó y se adelanta con SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS más no con PLURALIDAD DE OFERTAS que comprende un proceso de invitación a ofertar no público.

Que en consecuencia,

DECIDE:

PRIMERO: Modificar el inciso segundo de la parte considerativa de la Decisión Empresarial 164 de 2021 la cual quedará así: Que para ello debe adelantar el proceso de contratación correspondiente, y el proceso de selección se adelantará por la modalidad con solicitud pública de ofertas, toda vez que se enmarca dentro de lo dispuesto en el numeral tercero del artículo décimo primero del Acuerdo 03 de 2010, modificado por el artículo primero del Acuerdo 005 del 03 de septiembre de 2014, Estatuto de Contratación de EMELCE, que establece que el proceso se adelantará con solicitud pública de ofertas cuando el contrato que se pretenda celebrar sea superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que se encuentre dentro de los literales diferentes al -a- del numeral primero del artículo 11 ya mencionado."

SEGUNDO: Esta Decisión Empresarial solo modifica lo antes mencionado, conservando validez todo lo demás dispuesto en la Decisión que se modifica.

TERCERO: La presente rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Inírida, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veintiuno
(2021).

LEONARDO FRANCISCO MARTINEZ FERNANDEZ
Gerente General